



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBEDECE EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. JOSE ANTONIO RAA TRUJILLO
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

12 OCT. 2015

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. **1087** -2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao, 12 OCT. 2015

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, del 16 de octubre de 2008; el cargo de la cédula de notificación de fecha **01 de julio de 2015**; el Informe Técnico N° **900-2015-GRC/GA/OGP/JPECP-AT, del 18 de agosto de 2015**; el Informe Técnico Legal N° **562-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, del 24 de setiembre de 2015**, y.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se ha dispuesto que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;

Que, el 27 de setiembre del año 1993, se celebró un Contrato de Adjudicación entre el Estado y **MARY ANN DENEGRÍ LEON**, respecto del predio ubicado en la **Manzana D, Lote 4, Barrio XIII, Grupo Residencial 5, Sector F**, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao; inscrito en la Partida Registral N° **P01028762**, estableciéndose en la Cláusula Sexta que: "El beneficiario se obliga bajo pena de resolución contractual, a lo siguiente: 1. Concluir la habilitación urbana y construir en el lote de terreno que se adjudica, una vivienda para habitarla, en un plazo que no exceda de los tres (03) años contados a partir de la firma del contrato; 2. A no subdividir el inmueble que se adjudica y construir respetando la zonificación y uso del terreno; 3. A no transferir en venta a terceros el terreno o la unidad que se edifique, antes del término de cinco (5) años; 4. Fijar residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado, en el término de tres (3) años, a partir de la entrega del terreno";

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Ley N° 29151 establece que los actos que se realicen sobre los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin, correspondiendo a esta Oficina realizar los actos sobre los inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del citado Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao encargó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, notificada la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, del 16 de octubre de 2008, que declara iniciado el procedimiento administrativo de resolución de contrato, a la adjudicataria **MARY ANN DENEGRÍ LEON**, según cargo de la cédula de notificación de fecha **01 de julio de 2015**; siendo que de la revisión en el Sistema de Trámite Documentario del Gobierno Regional del Callao con fecha **24 de setiembre de 2015**, se verificó que dicha adjudicataria presentó sus medios probatorios por lo que se procederá a la evaluación de los mismos a través de la presente;

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRAR EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

12 OCT. 2015

Abog. JOSE ARTURO ALA TRESIERRA
Jefe de la Oficina de Tramite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, mediante Hoja de Ruta N° 018545 de fecha 12 de agosto de 2015, la adjudicataria **MARY ANN DENEGRI LEON**, argumentó tener el dominio y propiedad del predio sub materia, que si bien la cláusula sexta determina que existía 03 años para habilitar y construir su vivienda, su persona por motivos económicos no ha podido ejecutar, pero si ha mantenido la posesión en el mismo, por tal motivo solicitó un término de 60 días para terminar la edificación de la primera parte de su propiedad,

Que, de la evaluación del descargo presentado por la recurrente, cabe precisar que nos hallamos ante un procedimiento administrativo regido por normas de carácter especial regulado por la Ley N° 28703 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, modificado mediante Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, que únicamente se lleva a cabo contra el adjudicatario del predio materia de Litis, por lo que recae en el mismo, desvirtuar la imputación establecida en la Resolución de inicio del presente procedimiento, debiendo demostrar que no se incurrió en ninguna de las causales de Resolución Contractual establecidas en la cláusula sexta del Contrato de Adjudicación, en ese sentido se tiene que si bien la adjudicataria argumenta realizar vivencia en el predio sub materia, la misma no ha presentado ningún documento que acredite lo sustentado en su escrito,

Que, así mismo, el plazo solicitado por la recurrente tampoco acreditaría que no incurrió en ninguna de las causales de la cláusula mencionada, por cuanto en la inspección Técnico – Legal de fecha **13 de agosto de 2015**, realizada en el predio ubicado en la **Manzana D, Lote 4, Barrio XIII, Grupo Residencial 5, Sector F**, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao; se constató en campo que ha variado la numeración del lote, encontrando sobre el área inscrita del lote 4 de la manzana LL, dos viviendas, signadas como lote 14 y 15 de la manzana LL, teniendo posesión actual del predio la señora MARCELINA SALAZAR ANGELES, y la señora CLELIA FORTUNATA RODRIGUEZ ACUÑA; quienes ha ocupado el predio para uso de vivienda, existiendo una edificación regular en situación precaria; quedando demostrado que la adjudicataria **MARY ANN DENEGRI LEON**, incurrió en las causales de resolución contractual señaladas en los numerales 2) y 4), de la Cláusula Sexta del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de septiembre de 1993; la cual se condice con los incisos b) y e), del artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 28703, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, concluyendo fehacientemente; que la adjudicataria, no ha fijado residencia o domicilio habitual en dicho predio. Que la mencionada ficha, reúne la calidad de prueba directa que sustenta el incumplimiento de la cláusula citada, resultando pertinente imponer la sanción de resolución al Contrato de Adjudicación de fecha 27 de septiembre de 1993; motivo por el cual dicha petición deviene en improcedente;

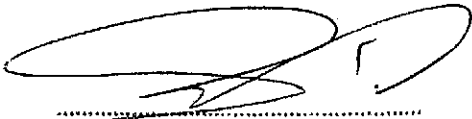
En virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000348 de fecha 25 de agosto de 2015 que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR la Resolución del Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y **MARY ANN DENEGRI LEON**, respecto del predio ubicado en la **Manzana D, Lote 4, Barrio XIII, Grupo Residencial 5, Sector F**, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao; inscrito en la Partida Registral N° **P01028762**, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; por causal de Resolución Contractual contenida en los numerales 2) y 4), de la cláusula sexta del mencionado contrato.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, se realice la notificación de la presente Resolución a la interesada interviniente en este procedimiento, salvaguardando su derecho de contradicción mediante los recursos administrativos correspondientes, otorgándole al efecto un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente, conforme a lo previsto por la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


Abog. HENRY G. RUIZ LÓPEZ
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (s)
Jefe del REG.P. y REG.M.P.